

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
IAZ CASQUETE.



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB
S.A.-----

(Capital: S/.20'000.000,00).-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día veintidos de Mayo de mil nove-
cientos noventa y seis, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CAS-**
QUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen, por
sus propios derechos, los señores Doctor JOSE R. GUEVARA
AGUIRRE, casado, Doctor ROBERTO MORLA LARREA, casado, Doctor
IVAN X. MENA BLACIO, soltero, Doctor ALBERTO NUQUES PARRA,
casado, Doctor JOFFRE LARA TERAN, soltero, Doctor GUILLERMO
PAULSON VERNAZA, casado, Doctor JUAN D. PEÑA CARRASCO, casado,
Doctor RAUL A. ARIAS FREIRE, casado, Doctora RITA C. CEDEÑO
RODRIGUEZ, soltera, Doctor NELSON MATAMOROS SOTOMAYOR,
casado, Doctor ANTONIO MATAMOROS SOTOMAYOR, casado, Doctor
ENRIQUE A. PEÑA VALDIVIESO, divorciado, Doctor WILLIAM POSLIGUA
SIG-TU, casado, Doctor CARLOS E. ANDRADE ESPINOZA, casado,
Doctor OSCAR H. DEL BRUFTO PERRONE, casado, Doctor JIMMY
MORALES LOPEZ, divorciado, Doctor JORGE E. MACIAS LOOR, casado,
Doctor JOSE G. SANCHEZ SANCHEZ, casado, Doctor AMADO X. FREIRE
TORRES, casado; y, Doctor JORGE A. GUTIERREZ BAJAÑA, soltero; los
comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados
en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes
conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados
de esta escritura, a la que proceden como queda
indicado, con amplia y entera libertad, para su
otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor



1 siguiente:- **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO:-** En el registro de Escritu-
2 ras públicas a su digno cargo, sirvase insertar una por la cual
3 conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al
4 tenor de las siguientes, cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA:**
5 **INTERVINIENTES:** Concurren en la celebración de este contrato, y
6 manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los
7 señores: Doctor JOSE R. GUEVARA AGUIRRE, Doctor ROBERTO MORLA
8 LARREA, Doctor IVAN X.³ MENA BLACIO, Doctor ALBERTO NUQUES
9 PARRA, Doctor JOFFRE LARA TERAN, Doctor GUILLERMO PAULSON
10 VERNAZA, Doctor JUAN D. PEÑA CARRASCO, Doctor RAUL A. ARIAS
11 FREIRE, Doctora RITA C. CEDEÑO RODRIGUEZ, Doctor NELSON
12 MATAMOROS SOTOMAYOR, Doctor ANTONIO MATAMOROS SOTOMAYOR,
13 Doctor ENRIQUE A. PEÑA VALDIVIESO, Doctor WILLIAM POSLIGUA
14 SIG-TU, Doctor CARLOS F. ANDRADE ESPINOZA, Doctor OSCAR H. DEL
15 BRUTTO PERRONE, Doctor JIMMY MORALES LOPEZ, Doctor JORGE E.
16 MACIAS LOOR, Doctor JOSE G. SANCHEZ SANCHEZ, Doctor AMADO X.
17 FREIRE TORRES; y, Doctor JORGE A. GUTIERREZ BAJAÑA. Todos por sus
18 propios derechos, médicos, de nacionalidad ecuatoriana,
19 domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA.-** La compañía
20 que se constituye mediante este contrato se registrará por las
21 disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho
22 Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los Estatutos
23 Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**
24 **COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA INTERNATIONAL**
25 **LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A. CAPITULO PRIMERO:**
26 **DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO**
27 **PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se
28 denominará INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A. la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



misma que se registra por las Leyes de la República del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a realizar por cuenta propia y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: A la explotación de clínicas y sanatorios en todas sus formas; por tanto podrá instalar y explotar establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, dará atención a enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos, abarcando todas las especialidades, servicios y actividades que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar. Instalará laboratorios, pudiendo dedicarse a la compraventa, fabricación, representación, distribución, importación y exportación de instrumentos para el mismo, para lo cual utilizará aparatos de alta tecnología y precisión, incluso instrumentos computarizados. Propenderá por todos los medios necesarios a realizar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas, que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica, a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. Podrá importar, exportar o dedicarse a la importación, exportación, consignación, compraventa de aparatos e instrumentos ortopédicos, para su posterior uso o venta, películas radiográficas, fotopolaroid, líquido de revelado, equipos de rayos X y ultrasonido, gelatinas para ultrasonido, medios de contraste radiográficos. Podrá realizar exámenes ecográficos entre ellas, radiografías abdominales, pelvianas, obstétricos, de tiroides, cerebros de recién nacido, biopsias dirigidas por punción, exámenes radiográficos, simples o

1 contrastados en todo el cuerpo, etcétera. Ejercera
2 representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones
3 gestiones de negocios de firmas que actúen en la distribución de
4 los bienes mencionados en líneas anteriores. Para el cumplimiento
5 de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y
6 contratos permitidos por la ley y que se relacionen con su objeto
7 social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la

8 compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la
9 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
10 del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO:** El domicilio

11 principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá
12 establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la
13 República o del exterior.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL,**

14 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital suscrito es de VEINTE
15 MILLONES DE SUCRES, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y
16 nominativas de UN MIL SUCRES cada una, capital que podrá ser
17 aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

18 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
19 cero uno a la veinte mil inclusive, y serán firmadas por el
20 Presidente y Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO**

21 **SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía,
22 deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título,
23 previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días

24 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación
25 en el domicilio principal de la compañía.- Una vez
26 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

27 publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo
28 conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**
2 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en
3 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en
4 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no
5 liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**
6 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
7 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de
8 dominio o pignoración de los mismos.- **ARTICULO DECIMO.-** La
9 Compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras
10 estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a
11 los accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO UNDECIMO.**
12 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
13 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
14 acciones.- **ARTICULO DUODECIMO:** La Compañía podrá, según los
15 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,
16 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
17 treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
18 **TERCERO.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta
19 General de accionistas que constituye su órgano supremo, la
20 administración de la compañía la ejecutará el Presidente, el
21 Gerente General y el Directorio, de acuerdo a los términos que
22 se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**
23 **CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los
24 accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO**
25 **DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente
dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
Presidente o el Gerente General, a los Accionistas, por la



1 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
2 domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación
3 por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán
4 indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO**

5 **DECIMO SEXTO.-** La Junta se reunirá extraordinariamente en
6 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por
7 iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente
8 por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- Las
9 convocatorias serán hechas en la misma forma que las
10 ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum

11 en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
12 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que
13 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
14 conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo
15 doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia, la misma que
16 tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de
17 accionistas presentes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los

18 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
19 representantes acreditados mediante carta-poder o poder
20 general o especial legalmente otorgado.- **ARTICULO DECIMO**

21 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse
22 el quórum se dará lectura y discusión de los informes del
23 administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el
24 Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
25 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
26 reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se
27 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en
28 ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-**

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



1 Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la compañía y
2 actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse
3 si fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc.- ARTICULO
4 VIGESIMO PRIMERO.- En las Junta Generales Ordinarias y
5 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
6 hayan puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO
7 SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general
8 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
9 suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en
10 que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las
11 resoluciones de la Junta General serán obligatorias para todos
12 los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la
13 Junta General Ordinaria y Extraordinaria o las sesiones del
14 Directorio, se concederá un receso para que el Gerente General
15 como secretario de las mismas redacte una acta-resumen de las
16 resoluciones o acuerdos los que entraran de inmediato en
17 vigencia.- Todas las actas de la junta general o del Directorio,
18 serán firmadas por el Presidente, y el Gerente General- Secretario
19 ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de
20 conformidad con el respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO
21 CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- INTEGRACION.- El Directorio estará
22 integrado por cinco vocales principales elegidos por la junta
23 general de accionistas, los que constarán con sus respectivos
suplentes, éstos últimos serán convocados solo en caso de falta o
ausencia del Vocal Principal por el Gerente General de la
compañía.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Gerente General
puede convocar a sesión del directorio, ya sea por su decisión
o a pedido de tres Vocales Principales del Directorio, en

1 su falta lo hará el Presidente de la compañía. La convocatoria
2 podrá hacerse por comunicación escrita, telegrama, télex o fax,
3 con ocho días de anticipación, por lo menos al día de la sesión. Las
4 sesiones del Directorio se celebrarán para conocer los asuntos
5 puntualizados en la convocatoria, en la misma que se hará saber el
6 lugar, día, hora y puntos a tratarse. La resolución que no constare
7 en la convocatoria será nula, a menos que se encuentren
8 presentes en la sesión la totalidad de los Vocales Principales y por
9 unanimidad expresaren su voluntad de conocer y resolver sobre
0 los puntos del orden del día. **QUORUM.-** El Directorio se
1 considerará válidamente constituido para sesionar y adoptar
2 resoluciones con la asistencia de por lo menos tres de sus
3 miembros, salvo lo determinado en líneas anteriores, pues en tal
4 caso se reunirá con la totalidad de sus miembros, para tratar
5 cualquier asunto. **PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-**
6 Presidirá las sesiones del directorio el Presidente de la compañía.
7 de secretario actuará el Gerente General de la compañía, en caso
8 de falta o ausencia de estos se designará a cualquier persona en
9 calidad de Ad-Hoc. Si actuare de Secretario uno de los integrantes
0 del directorio conservará sus derechos de voz y voto.
1 **COMPETENCIA DEL DIRECTORIO.-** Corresponde a este órgano de
2 la sociedad: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la
3 compañía, por un periodo de dos años, y removerlos si fuere
4 necesario; b) Fijar la retribución del Presidente y el Gerente
5 General de la sociedad; c) Controlar y vigilar que se cumplan las
6 disposiciones de la Ley, de éstos estatutos y las resoluciones de la
7 junta general; y, d) Autorizar la enajenación o transferencia de
8 dominio de los bienes inmueble de propiedad de la compañía.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.



SESIONES Y RESOLUCIONES.— En las sesiones del directorio cada integrante tendrá derecho a un voto, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los vocales presentes, en el caso de no existir mayoría el Gerente General-Secretario tendrá el voto dirimente. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**— Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.— Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, la disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**— Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir a cinco Vocales principales, con sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la sociedad; f) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se

1 sometán a su consideración de conformidad con los presentes
2 estatutos, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde
3 por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos.

4 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** Son atribuciones y deberes del
5 Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta
6 general de accionistas y del Directorio; b) Subrogar con iguales
7 atribuciones al Gerente General de la sociedad, en caso de falta o
8 ausencia temporal o definitiva de éste último, en caso de que la
9 ausencia sea definitiva la junta general de accionistas deberá
10 designar su reemplazo en el plazo máximo de treinta días de
11 producido el hecho; y, las demás atribuciones y deberes que le
12 imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Son

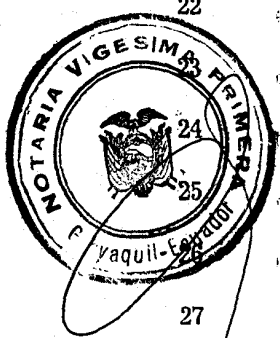
13 atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a)
14 Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
15 extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y
16 suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
17 ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
18 establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto
19 de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su
20 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar
21 toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)
22 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de
23 accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y
24 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de
25 las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general
26 conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto
27 de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los
28 presentes estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO** Son atribuciones y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

1 deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo
2 trescientos veintiuno de la Ley de la materia. **ARTICULO VIGESIMO**
3 **PRIMERO:** Son causas de disolución de la compañía las
4 establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad
5 entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del
6 Gerente General de la Sociedad. **CLAUSULA TERCERA:**
7 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Cada uno de los señores
8 accionistas suscriben un mil acciones ordinarias y nominativas de
9 un mil sucres cada una de ellas y las pagan en un veinticinco por
10 ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. Los
11 valores constan del certificado de cuenta de integración de capital
12 que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo
13 lo pagarán en el plazo de un año en cualquiera de las formas
14 establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a
15 partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el
16 registro Mercantil. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de
17 estilo para la validez de este instrumento. f) Ilegible.- Abogada
18 MARIA DELIA AGUIRRE MEDINA.- **Registro tres mil cuatrocientos.**
19 **Guayaquil.-** (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, en consecuencia los
20 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la
21 misma que se eleva a Escritura Pública para que surtan todos sus
22 efectos legales.- Queda agregado a este Registro todos los
23 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por
24 mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la
25 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en
26 unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.
27
28

20.71
del.



Otor-

gantes.

DR. JOSE R. GUEVARA AGUIRRE

Ced. U. No. 0902474253 Cert. de Vot. No. 262-070

DR. ROBERTO MORLA LARREA

Ced. U. No. 09-06680059 Cert. de Vot. No. 414-2x0

DR. IVAN X. MENA BLACIO

Ced. U. No. 09.05915161 Cert. de Vot. No. 183 9525

DR. ALBERTO NUQUES PARRA

Ced. U. No. 090674731-2 Cert. de Vot. No. 082-009.

DR. JEFFERE LARA PERAN

Ced. U. No. 0905200861 Cert. de Vot. No. 027-276

DR. GUILLERMO PAULSON VERNAZA

Ced. U. No. 0904917077 Cert. de Vot. No. 457289

DR. JUAN D. VENA CARRASCO

Otor-

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Mayo 22 de 1996

No. 2682

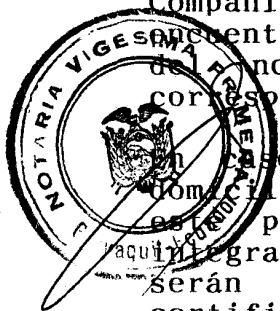
Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Intregración de Capital de la Compañía INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
DR. JOSE R. GUEVARA AGUIRRE	S/.250.000=
DR. ROBERTO MORLA LARREA	250.000=
DR. IVAN MENA BLACIO	250.000=
DR. ALBERTO NUQUES PARRA	250.000=
DR. JOFFRE LARA TERAN	250.000=
DR. GUILLERMO PAULSON VERNAZA	250.000=
DR. JUAN D. PEÑA CARRASCO	250.000=
DR. RAUL A. ARIAS FREIRE	250.000=
DRA. RITA CEDEÑO RODRIGUEZ	250.000=
DR. NELSON MATAMOROS SOTOMAYOR	250.000=
DR. ANTONIO MATAMOROS SOTOMAYOR	250.000=
DR. ENRIQUE A. PEÑA VALDIVIESO	250.000=
DR. WILLIAM POSLIGUA SIG-TU	250.000=
DR. CARLOS F. ANDRADE ESPINOZA	250.000=
DR. OSCAR H. DEL BRUTTO PERRONE	250.000=
DR. JIMMY X. MORALES LOPEZ	250.000=
DR. JORGE E. MACIAS LOOR	250.000=
DR. JOSE G. SANCHEZ SANCHEZ	250.000=
DR. AMADO X. FREIRE TORRES	250.000=
DR. JORGE A. GUTIERREZ BAJAÑA	250.000=

En consecuencia, el total de la aportación es S/.5.000.000= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, dspués que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o no se iniciare en el Ecuador o sus accionistas desistieren de su propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

PAGO DEL \$ 5.000.000=





**Banco del
Progreso**

.../...2

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días
generarán los intereses respectivos.

Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración
de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



b. MARCOS N.
AZ CASQUETE.

1 gantes.

2 Ced. U. No. 09-0198924-4

Cert. de Vot. No. 451-176

3
4 *Raúl A. Arias Freire*
5 DR. RAUL A. ARIAS FREIRE

6 Ced. U. No. 0902050483 Cert. de Vot. No. 040-099

7
8 *Rita C. Cedeno Rodriguez*

9 DRA. RITA C. CEDEÑO RODRIGUEZ

10 Ced. U. No. 130158327-2 Cert. de Vot. No. 143-120

11

12

13 *Nelson Matamoros Sotomayor*
DR. NELSON MATAMOROS SOTOMAYOR

14 Ced. U. No. 0700971724 Cert. de Vot. No. 165-142

15

16

17 *Antonio Matamoros Sotomayor*
DR. ANTONIO MATAMOROS SOTOMAYOR

18 Ced. U. No. 070077678 Cert. de Vot. No. 348-282

19

20

21 *Enrique A. Peña Valdivieso*
DR. ENRIQUE A. PEÑA VALDIVIESO

22 Ced. U. No. 0901441550 Cert. de Vot. No. 452-151

23



24 *William Posligua Sigatu*
DR. WILLIAM POSLIGUA SIGATU

25 Ced. U. No. 090430893-9 Cert. de Vot. No. 483-054.

26

27

28 *Carlos F. Andrade Espinoza*
DR. CARLOS F. ANDRADE ESPINOZA

Otor-

gantes.

Ced. U. No. 09-03554368 Cert. de Vot. No. 030069

DR. OSCAR H. DEL BRUTTO PERRONE

Ced. U. No. 0906038542 Cert. de Vot. No. 179-203

DR. JIMMY MORALES LOPEZ

Ced. U. No. 090535041-9 Cert. de Vot. No. 387-028

DR. JORGE E. MACIAS LOOR

Ced. U. No. 130227182-8 Cert. de Vot. No. 036-100

DR. JOSE G. SANCHEZ SANCHEZ

Ced. U. No. 09-05220890 Cert. de Vot. No. 561-146

DR. A. M. A. D. OX. FREIRE TORRES

Ced. U. No. 09-0405-192-7 Cert. de Vot. No. 223-137

DR. JORGE A. GUTIERREZ BAJANA

Ced. U. No. 0905320255 Cert. de Vot. No. 264-093

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETTI
NOTARIO



Ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello
firmo y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETTI

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE.

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No. 96-2-1-1-0002346, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Intendencia de Compañías, el 7 de Junio de 1996, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía anónima INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S.A., otorgada ante mí, el 22 de Mayo de 1996.- Guayaquil, siete de Junio de mil novecientos noventa y seis.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

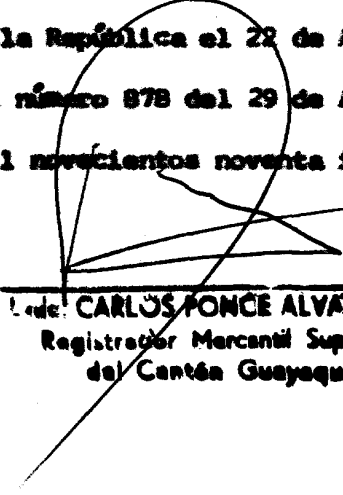
C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0002346, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el siete de Junio del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S. A., de fojas 12.832 a 12.849, Número 1.824 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 15.868 del Repertorio.- Guayaquil, días de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorgado a favor de INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S. A.- Guayaquil, días de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

L. de. CARLOS PONCE ALVARADO

c o : que con fecha de hoy, ha archivado una copia auténtica de esta escritura de CONSTITUCION de INTERNATIONAL LABORATORIES SERVICES INTERLAB S. A., en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercantil - Suplente.-


L. de: CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

